



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

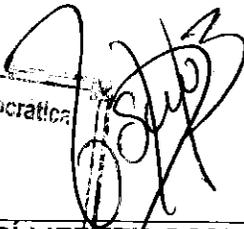
En la ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 23 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/64/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018".

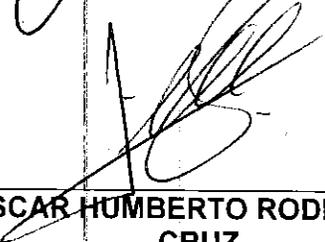
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

  
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

  
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN  
INTEGRANTE

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
INTEGRANTE

  
OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ  
INTEGRANTE

  
EDMUNDO LÓPEZ DELGADO  
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/64/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 157 y 158 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, inciso a), 6, y 42 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b); 4, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Consejos; y

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 21 de octubre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/21/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA."
4. Que en fecha 23 de octubre del 2014, se emitió "ACUERDO ACU-CECEN/10/37/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIAS AL ACU-CECEN/10/21/2014 Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE



**PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."**

5. En fecha 30 de octubre del 2014, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/49/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y SE APRUEBA LA SUSTITUCION EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"
6. Que el 12 de febrero del 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/179/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL 22 DE FEBRERO DE 2015"
7. Que en fecha 18 de febrero de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/223/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 22 DE FEBRERO DE 2015."
8. Que en fecha 19 de febrero de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/228/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 22 DE FEBRERO DE 2015, POR LA RENUNCIA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL C. EDGAR ALFONSO SIERRA MARTÍNEZ, ASÍ COMO POR LA OMISIÓN POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE LA APLICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIAS POR SUSTITUCIONES."
9. Que en fecha 19 de febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/266/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA REANUDACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO QUE SE REALIZARA EL PRÓXIMO 3 DE MARZO DE 2015".
10. Que en fecha 17 de abril del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/04/427/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA REANUDACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO



EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 18 DE ABRIL DE 2015"

11. Que en fecha 12 de febrero abril del año 2016, este órgano electoral emitió el **ACUERDO ACU-CECEN/02/153/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL CON CARACTER DE ELECTIVO QUE SE REALIZARÁ EL PRÓXIMO 13 DE FEBRERO DE 2016"**

12. Que en fecha 19 de octubre de 2017 ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral escrito con número de folio 1709, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Nuevo León, consistente en convocatoria para la celebración del tercer pleno extraordinario a realizarse en el lugar que ocupa el inmueble conocido como Hotel Istay ubicado en la calle José María Morelos y Pavón 191 poniente, colonia centro, Monterrey Nuevo León, el próximo 22 de octubre del 2017 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 en segunda convocatoria.

13. Que en fecha 19 de octubre del año 2017, este órgano electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/10/106/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL; QUE SE LLEVARA A CABO EL PRÓXIMO 22 DE OCTUBRE DEL 2017"**

14. Que en fecha 20 de octubre de 2017 esta Comisión Electoral emitió el **ACUERDO ACU-CECEN/10/110/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 22 DE OCTUBRE DE 2017.**

15. Que en fecha 29 de Noviembre de 2017, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral, bajo el número de folio 2358, la **"CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, A DESARROLLARSE EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL 2017, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11 :00 horas en segunda convocatoria, en las instalaciones que ocupan el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de Nuevo León.**

16. Que en fecha 29 de Noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el **ACUERDO ACU-CECEN/11/166/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE**



LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 03 DE DICIEMBRE DE 2017

17. Que en fecha 1 de diciembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/179/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 03 DE DICIEMBRE DE 2017.

18. Que en fecha 9 de diciembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2743, documental denominada RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

19. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

#### OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** Se realizan los ajustes de lenguaje inclusivo, a lo largo del cuerpo del instrumento convocante.

**SEGUNDA.-** que en nombre del instrumento convocante dice:

RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018



**ES NECESARIO QUE EL DOCUMENTO SEA IDENTIFICADO DE MANERA INMEDIATA COMO INSTRUMENTO CONVOCANTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR por lo que**

**DEBE DECIR:**

CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

**TERCERA.- QUE EL APARTADO DEL PROEMIO DICE:**

El Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 23 b), Artículos 3 con sus numerales 3, 4, y 5; artículos 25, 37, 40 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos. Así como los artículos 132, 135, el 40 fracción X, el 143 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; el 273 b), 275, 278, 281 e), 282 y 283 del Estatuto vigente; el artículo 49, 51 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de nuestro instituto político; el art 3, numeral 1 g), art 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, y 261 bis del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral demás relativos aplicables de los ordenamientos citados, y:

**ES NECESARIA LA INCLUSIÓN LA FUNAMENTACIÓN APLICABLE DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LOCAL, por lo que;**

**DEBE DECIR:**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Nuevo León, de dispuesto y establecido por los artículos 1, 9, 35, 38 y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25, 34 párrafo 2 inciso d), 40 párrafo 1 inciso b), 43 párrafos 1 incisos b) y d), 44, 54, 64, 85 párrafo 2, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos. Así como los artículos 1, 2, 36, 42, 43, 46, 47, 49, 50, 118, 121, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 31, 35, 39, 40, 61, 62, 76, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 143, 144, 145, 146, 149 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; ; el art 3, numeral 1 g), art 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, y 261 bis del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 34 fracciones V y VII, 61, 62, 65 inciso k), 66, 76, 148, 149 incisos a) y b), 158, 197, 273, 275, 279, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 291, 292, 303, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 6, 14, 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66 segundo párrafo, 67, 69, 87, 88, 90, 91, 93, 95, 96 y 98 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática demás relativos aplicables de los ordenamientos citados, y:



**CUARTA.- QUE LA BASE SEGUNDA DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN, DICE:**

**SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.**

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a cabo los días 4-cuatro y 11-once de febrero de dos mil dieciocho, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instrumento.

**DEBEN COINCIDIR LAS FECHAS CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE BASE CON LAS CONTENIDAS EN LA BASE DE LAS ELECCIONES, DEBIENDO AJUSTAR LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, AL 18 DE FEBRERO, A EFECTO DE QUE QUEDA GARANTIZADO QUE EL ORGANO INTERNO JURISDICCIONAL CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE PUDIERAN LLEGAR A INTERPONERSE EN CONTRA DE LOS PROCESOS ELECTIVOS, EN TIEMPO Y FORMA.**

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.**

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a cabo los días; 11-once de febrero a las que les corresponda el método de voto universal libre directo y secreto a la ciudadanía y 18 dieciocho de febrero de dos mil dieciocho a las que les corresponda el método de Consejo Estatal Electivo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instrumento.

**QUINTA.- Que el numeral 1 de la base TERCERA. DE LOS REQUISITOS. Dice:**

**TERCERA. DE LOS REQUISITOS.**

Los precandidatos a diputados locales por ambos principios y así mismo, los precandidatos a presidentes, síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 47, 48, 82, 84, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 9 y 10 de la Ley Electoral de la entidad, y demás aplicables.

Los requisitos para el registro correspondiente serán los señalados en el artículo 28<sup>o</sup> del estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguno de los cargos establecidos en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos de la Comisión Electoral.



b. Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el Código Electoral de nuestra entidad para el cargo que se postule;

c. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;

d. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

e. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;

f. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.

g. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

h. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

i. Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.

Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto de obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad, escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.

De igual forma, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer del conocimiento público dichas declaraciones en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;

j. Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña y, en su caso, durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato, así como de ser electo al cargo al que fuere postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en



ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efectos de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público en la selección de las candidatas y los candidatos;

k. Presentar carta compromiso mediante la cual la o el aspirante manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato.

**ES NECESARIO ESTABLECER DE MANERA CLARA, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS, DADO QUE ELLO OTORGA CERTESA JURÍDICA A QUIENES PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO**

TERCERA. DE LOS REQUISITOS.

1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguno de los cargos establecidos en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

a) En el caso de Diputados Locales, los contenidos en el artículos 47 y 48

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y

III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

No pueden ser Diputados

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;

III. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la



Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales;

IV.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;

V.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;

VI.- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,

VII.- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

b) En el caso de miembros del ayuntamiento los contenidos en el artículo 122, a saber;

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de veintiún años;

III.- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.

IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de esta Constitución, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.

V.- Tener un modo honesto de vivir; y

VI.- Saber leer y escribir.

B. En el caso de Diputados y miembros del ayuntamiento, los establecidos en la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

a) Son elegibles para los cargos de Diputados, Gobernador y para ser miembro de un Ayuntamiento los ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.



b) Para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, quienes ocupen un cargo público o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como los "regidores y síndicos" que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

C. Los señalados en el artículo 281 del estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

- a) Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos de la Comisión Electoral.
- b) Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el Código Electoral de nuestra entidad para el cargo que se postule;
- c) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
- d) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- e) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- h) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- i) Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.
- j) Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña y, en su caso, durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato, así como de ser electo al cargo al que fuere postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas



illegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público en la selección de las candidatas y los candidatos;

X) Presentar carta compromiso mediante la cual la o el aspirante manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato.

**SEXTA.- QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CARECE DE LA BASE DE LA BASE CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

DICE:

**CARECE DE BASE DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.**

**RESULTA NECESARIA LA INCLUSIÓN DE LA BASE DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, REALIZANDO EL AJUSTE NUMERICO EN LAS BASES SUBSECUENTES; por lo que debe decir:**

**CUARTA.- DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

Los candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección. Los candidatos a Diputados locales que ejerzan su derecho previsto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no estarán obligados a separarse de sus cargos para su registro ni durante la campaña electoral.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

En caso de que la autoridad administrativa municipal se niegue a emitir la constancia de residencia al solicitante, la Comisión Estatal Electoral deberá ordenar a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de veinticuatro horas. En caso de negativa infundada o de que no se emita el pronunciamiento correspondiente, la Comisión Estatal Electoral mediante pruebas idóneas podrá tener por acreditada la residencia.

No se considerará que ejercen su derecho de reelección previsto en el artículo 49 de la Constitución del Estado, los Diputados suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postulados en la elección inmediata siguiente en la que fueron



electos.

**SEPTIMA.- QUE LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA BASE CUARTA. DEL REGISTRO, dice:**

**QUINTA. DEL REGISTRO.**

1.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o precandidatas de Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, se presentarán ante Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en calle Reforma 460 Col. Centro Monterrey en el Estado de Nuevo León y/o ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en los horarios de oficina de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 02 al 06 de enero de 2018, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

2.- El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se realizará del 06 al 11 de febrero del 2018, ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en calle Reforma 460 Col. Centro Monterrey en el Estado de Nuevo León y/o ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

**A EFECTO DE OTORGAR CERTEZA, A LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS, SE DEBE SEÑALAR DE MANERA ESPECÍFICA EL PERIODO DE SUBSANACION, SEÑALANDO QUE LA PRECAMPANA INICIARÁ HASTA EL DIA SIGUIENTE EN QUE ESTA COMISION ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EMITA EL ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 51 Y 95 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, SE AJUSTA EL HORARIO DE REGISTRO.**

**QUINTA. DEL REGISTRO.**

1.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o precandidatas de Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, se presentarán ante Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en calle Reforma 460 Col. Centro Monterrey en el Estado de Nuevo León y/o ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en los horarios de oficina de las 11:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 02 al 06 de enero de 2018, y los días 7



y 8 de enero de 2018 para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

2.- El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se realizará del 06 al 11 de febrero del 2018, con periodo de subsanación del 12 y 13 de febrero de 2017, en ambos caso el horario 11:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en calle Reforma 460 Col. Centro Monterrey en el Estado de Nuevo León y/o ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

**OCTAVA. QUE LOS NUMERALES 1.4, 1.5 Y 2 DEL LA BASE SEPTIMA. DE LAS ELECCIONES.**

DICE:

**SEPTIMA. DE LAS ELECCIONES**

1.4 Las Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, serán definidas por la Comisión de Candidaturas a más tardar el cuatro de enero del 2018 y la elección se efectuaría el sábado 11- once de febrero de 2018.

1.5 La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) del Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, el cual se celebrará el 25-veinticinco de febrero de 2018.

Para la definición de candidaturas de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, se tomará en cuenta el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado para conformar la lista de candidaturas.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Candidaturas, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, en la que se observará los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual para ser aprobada de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las normas



legales respectivas.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, la lista de candidaturas se conformará mediante votación de las fórmulas registradas y se integrará bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

2. Del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día 25-veinticinco de febrero de dos mil dieciocho y sesionará en la Ciudad de Monterrey conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, y podrá declararse en sesión permanente para la definición total de las candidaturas.

...

**EN CONCORDANCIA, CON LA OBSERVACIÓN CUARTA, SE AJUSTA LA FECHA DE LA ELECCIÓN POR EL MÉTODO DE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, PARA QUE SEA LA MISMA EN AMBAS BASES.**

**SEPTIMA. DE LAS ELECCIONES**

...

1.4 Las Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, serán definidas por la Comisión de Candidaturas a más tardar el cuatro de enero del 2018 y la elección se efectuaría el sábado 11- once de febrero de 2018.

1.5 La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) del Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, el cual se celebrará el 18-dieciocho de febrero de 2018.

Para la definición de candidaturas de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, se tomará en cuenta el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado para conformar la lista de candidaturas.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Candidaturas, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, en la que se observará los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual para ser aprobada de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las normas legales respectivas.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, la lista de candidaturas se conformará mediante votación de las fórmulas registradas y se integrará bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la



paridad de género y las acciones afirmativas.

2. Del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día 18- dieciocho de febrero de dos mil dieciocho y sesionará en la Ciudad de Monterrey conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, y podrá declararse en sesión permanente para la definición total de las candidaturas.

...

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

**CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Nuevo León, de dispuesto y establecido por los artículos 1, 9, 35, 38 y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25, 34 párrafo 2 inciso d), 40 párrafo 1 inciso b), 43 párrafos 1 incisos b) y d), 44, 54, 64, 85 párrafo 2, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos. Así como los artículos 1, 2, 36, 42, 43, 46, 47, 49, 50, 118, 121, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 31, 35, 39, 40, 61, 62, 76, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 143, 144, 145, 146, 149 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; ; el art 3, numeral 1 g), art 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, y 261 bis del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 34 fracciones V y VII, 61, 62, 65 inciso k), 66, 76, 148, 149 incisos a) y b), 158, 197, 273, 275, 279, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 291, 292, 303, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 6, 14, 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66 segundo párrafo, 67, 69, 87, 88, 90, 91, 93, 95, 96 y 98 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática demás relativos aplicables de los ordenamientos citados, y:

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país. -



2.- Que la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León en fecha 6 de noviembre de 2017 emitió el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el cual se establecen las fechas para el registro de la Plataforma Política, Convenios de Coalición, Método de Selección de Candidatos, Registro de Candidatos, Fechas de precampaña, fecha de registro de Candidatos, Fechas de la Campaña Electoral y el Día de la Jornada Electoral

3.- Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

4.- Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.

5.- Que la autonomía interna del Partido de la Revolución Democrática reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

6.- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ha declarado un conjunto de medidas para impedir que personas vinculadas a actividades ilícitas puedan infiltrarse como nuestros candidatos; una de esas medidas es el "Protocolo del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", que contiene un conjunto de medidas vinculantes para todos los dirigentes, funcionarios públicos al que, también deberán someterse todos y cada uno de los aspirantes que pretendan ser postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

7.- Que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión del Comité Ejecutivo Nacional fue aprobado el denominado **"ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES"**.

8.- Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática el que la elección de sus candidatos a cargos de elección popular se realice con la mayor transparencia y pulcritud que permita contar con candidatas y candidatos con vocación de servicio, buena fama pública y compromiso social, que permita al partido un debido ejercicio del poder público, en beneficio de la población que garantice capacidad para el cargo y trayectoria intachable procurando el mayor acercamiento con personalidades de reconocido prestigio, solvencia moral y compromiso democrático con la perspectiva de promoverlos como candidatas y candidatos externos retomando las causas que dieron origen a nuestro Instituto Político fortaleciendo su unidad de acción que permita desplegar su iniciativa política.



9.- El Consejo Estatal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 inciso k) del Estatuto cuenta con la facultad de convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal.

10.- Que el XIV Congreso Nacional, en Oaxtepec, Morelos, aprobó la Línea Política del partido donde se establece nuestra política de alianzas.

Con base en las anteriores consideraciones, el Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León:

### CONVOCA

A todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, en pleno goce de sus derechos político electorales, y a los ciudadanos en general, para participar en la elección interna de las candidaturas a diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral local 2017-2018, en el Estado de Nuevo León, al tenor de las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

1. Planillas a miembros de los Ayuntamientos en cada uno de los 52 municipios del Estado de Nuevo León.
2. Las fórmulas de candidatos y candidatas a diputadas y diputados locales en cada uno de los 26 distritos electorales del Estado de Nuevo León.
3. Las fórmulas de candidatos a diputados y diputadas que integrarán la lista de 2 fórmulas a ser postulados por el principio de representación proporcional vía lista plurinominal de conformidad con lo adicionado al artículo 145 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León.

#### SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a cabo los días **11-once y 18 dieciocho de febrero** de dos mil dieciocho, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instrumento.

#### TERCERA. DE LOS REQUISITOS.

1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguno de los cargos establecidos en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos;



**A. Los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

**a) En el caso de Diputados Locales, los contenidos en el artículos 47 y 48**

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y

III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

No pueden ser Diputados

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;

III.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales;

IV.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;

V.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;

VI.- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,

VII.- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

**b) En el caso de miembros del ayuntamiento los contenidos en el artículo 122, a saber;**

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



- II.- Ser mayor de veintiún años;
- III.- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
- IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de esta Constitución, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.
- V.- Tener un modo honesto de vivir; y
- VI.- Saber leer y escribir.

**B. En el caso de Diputados y miembros del ayuntamiento, los establecidos en la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.**

- a) Son elegibles para los cargos de Diputados, Gobernador y para ser miembro de un Ayuntamiento los ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- b) Para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, quienes ocupen un cargo público o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como los "regidores y síndicos" que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

**C. Los señalados en el artículo 281 del estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.**

- a) Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos de la Comisión Electoral.
- b) Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el Código Electoral de nuestra entidad para el cargo que se postule;



- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.
- h) Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña y, en su caso, durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato, así como de ser electo al cargo al que fuere postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público en la selección de las candidatas y los candidatos;
- i) Presentar carta compromiso mediante la cual la o el aspirante manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato.

2. En el caso de los aspirantes externos al Partido de la Revolución Democrática, que pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 282 y 283 del Estatuto:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base Tercera apartados A y B del numeral 1 de la presente base;
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;



c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;

d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;

e) Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;

f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;

g) En el caso de que el aspirante resultará electo, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Estatal y/o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo;

En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;

h) Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.

i) Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato; y



1) Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que durante la precampaña y en la campaña (para el caso de que sea electo como candidato o en el supuesto de que sea electo al cargo para el que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática) se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "**Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política**"; además se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo, lo anterior por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos.

3. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

4. La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes.

El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, garantizará la presencia de los sectores indígenas, de la diversidad sexual u otros en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del Estatuto y sus reglamentos.

5. La solicitud de registro de las planillas y fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes.
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes.
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes.
- d) Ocupación de los aspirantes.
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes.
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- g) Teléfonos de oficina, casa y celular (con cada)
- h) Correo electrónico
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- j) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector.
- k) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.
- l) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto,



los suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas de joven, indígena y de género que cubra el propietario o propietario.

A la solicitud se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos:

- a) Copia legible de Acta de Nacimiento de los aspirantes.
- b) Declaración escrita de aceptación de la candidatura.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar que corresponda al ámbito territorial por el que se postule. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de alguno de los órganos de dirección del Partido, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente.
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Nuevo León, en caso de ser aspirante interno.
- f) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes, en caso de ser aspirante interno.
- g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido.
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular.
- j) Nombre y apellido del representante financiero, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular.
- k) Constancia de Afiliación, en caso de aspirantes internos.
- l) Acuse de la entrega de la Declaración Patrimonial y de Interés, así como la fiscal en caso de ser sujeto obligado en términos de la ley hacendaria.
- m) Currículum Vitae Público (sin datos personales) y completo (con datos personales)
- n) Dos fotografías tamaño infantil y
- o) Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo a través de su Delegación, firmado en tinta azul.



7. La Comisión Electoral o su Delegación en Nuevo León, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos al solicitante para aclaraciones o subsanar errores que sean necesarios, en un plazo que vence a las 48 horas del día posterior al vencimiento del periodo de registro correspondiente, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud, con la documentación con que se cuente o en su caso, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

8. Los Presidentes Municipales y Diputados Locales, en ejercicio de sus funciones, que decidan participar en la modalidad de elección consecutiva que previene la ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos y externos, observando el contenido de lo establecido en el Estatuto, en la presente Convocatoria.

#### CUARTA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.

Los candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección. Los candidatos a Diputados locales que ejerzan su derecho previsto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no estarán obligados a separarse de sus cargos para su registro ni durante la campaña electoral.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

En caso de que la autoridad administrativa municipal se niegue a emitir la constancia de residencia al solicitante, la Comisión Estatal Electoral deberá ordenar a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de veinticuatro horas. En caso de negativa infundada o de que no se emita el pronunciamiento correspondiente, la Comisión Estatal Electoral mediante pruebas idóneas podrá tener por acreditada la residencia.

No se considerará que ejercen su derecho de reelección previsto en el artículo 49 de la Constitución del Estado, los Diputados suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postulados en la elección inmediata siguiente en la que fueron electos.

#### QUINTA. DEL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o precandidatas de Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, se presentarán ante Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en calle **Reforma 460 Col. Centro Monterrey en el Estado de Nuevo León** y/o ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en los horarios de oficina de las 11:00 a las



20:00 horas, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse **del 02 al 06 de enero de 2018**, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

2.- El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se realizará del **06 al 11 de febrero del 2018**, ante la Delegación de la Comisión Electoral en su domicilio en calle **Reforma 460 Col. Centro Monterrey en el Estado de Nuevo León** y/o ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, teniendo las 48 horas posteriores para el proceso de subsanación considerando que no podrán iniciar precampaña sino hasta que la Comisión Electoral emita el acuerdo de otorgamiento de registro.

Todas las precandidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, respetando entre propietario y suplente el género y la acción afirmativa, en el caso de las planillas.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos estatutarios de los aspirantes internos registrados con base a la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En términos del artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario o el suplente registrado en fórmula presente su renuncia, sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; o
- e) Por la celebración por parte del Partido de la Revolución Democrática de convenio de coalición con otros partidos políticos.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspendiese la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre



Inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Estatal determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.

#### SEXTA. DEL DICTAMEN DE CANDIDATURAS.

Para la definición de candidaturas, se tomará en cuenta el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica, del distrito local y el municipio respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado para conformar la lista de candidaturas a elegir por el Consejo Estatal Electivo y por votación directa a la ciudadanía.

**En ningún caso el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León postulará para la reelección a aquellos diputados locales o miembros de ayuntamiento que hayan renunciado al partido y/o estando en funciones, hayan denostado, socavado o perjudicado la imagen del Partido de acuerdo a las consideraciones estipuladas en el Reglamento de Disciplina Interna.**

La Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno del Consejo Estatal Electivo, mismas que serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal.

La Comisión de Candidaturas de conformidad con lo establecido por el inciso h) del artículo 51 del Reglamento General de Elecciones y Consultas presentará una propuesta al Comité Ejecutivo Estatal de los distritos y municipios, para que sean reservadas para candidaturas externas o coaliciones o que serán definidas por estudios de opinión o encuestas, a más tardar el 10 de febrero del 2018, dicha propuesta se hará llegar a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

#### SEPTIMA. DE LAS ELECCIONES.

##### 1. Del Método de Elección

1.1 La elección de la candidatura a miembros de los Ayuntamientos a participar en el proceso electoral local 2017-2018, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo, **tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal al Comité Ejecutivo Estatal conforme a lo estipulado en esta convocatoria.**

1.2 La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados del Partido de la Revolución Democrática que integrarán **la LXXV Legislatura del Estado de Nuevo**



León, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, el dictamen que presente **la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal.**

1.3 Para la definición de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se tomará en cuenta el dictamen que presente **la Comisión de Candidaturas** al Pleno del IX Consejo Estatal, en el que se precisará Municipio, Distrito y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica o del Distrito Electoral Local respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato esté mejor posicionado, en el que se precisará Municipio, Distrito Electoral Local, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno con Carácter de Electivo del **IX Consejo Estatal.**

Conforme a lo anterior, la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo el dictamen realizado en términos del presente apartado, donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos a miembros de los Ayuntamientos, así como a las Diputaciones Locales a la **LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León**, ambos por el principio de mayoría relativa, en el que se observarán los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El dictamen que presente la Comisión de Candidaturas al Consejo Estatal deberá ser aprobado en términos de lo establecido por el Estatuto y la normatividad interna respectiva.

En términos de lo establecido en el "ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", la Comisión de Candidaturas tendrá la obligación de establecer los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, así como salvaguardar los criterios de paridad al momento de la integración del dictamen respectivo.

1.4 Las Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Partido de la Revolución Democrática que integrarán la **LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León**, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, por el principio de mayoría relativa, que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del



Estatuto, serán definidas por la Comisión de Candidaturas a más tardar el **cuatro de enero del 2018** y la elección se efectuaría el sábado **11- once de febrero de 2018**.

5 La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, inciso a) del Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, el cual se celebrará el **18 - dieciocho de febrero de 2018**.

Para la definición de candidaturas de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, se tomará en cuenta el dictamen que presente la **Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal**, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado para conformar la lista de candidaturas.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Candidaturas, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo una lista única de candidaturas, en la que se observará los criterios de paridad de género aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual para ser aprobada de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las normas legales respectivas.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, la lista de candidaturas se conformará mediante votación de las fórmulas registradas y se integrará bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

## 2. Del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día **18-dieciocho de febrero** de dos mil dieciocho y sesionará en la Ciudad de **Monterrey** conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, y **podrá declararse en sesión permanente para la definición total de las candidaturas**.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del **IX Consejo Estatal**.

En esta sesión se elegirán, la totalidad de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, salvo las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, determinadas por la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal para elegirse mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

**El Comité Ejecutivo Estatal sesionará el jueves 15-veintidós de febrero en conjunto con la mesa Directiva del Consejo Estatal para emitir convocatoria y en ella fijar lugar y hora del Consejo Estatal Electivo.**

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cuarenta ocho horas previas a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de



circulación estatal, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo.

### 3. De la Integración de la Lista de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o miembros del Partido, observándose lo establecido en los artículos 7 numeral 1, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 numerales 3 y 4, 25 numeral 1, inciso r) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el denominado "**ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**".

El partido registrará un listado de dos fórmulas de candidatos por la vía plurinominal compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas de forma simultánea tal como lo establece el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

En caso de no alcanzar los votos necesarios, la lista de candidaturas se conformará mediante votación de las fórmulas registradas y se integrará bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

### 4. De la jornada electoral para elección mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

De conformidad lo dispuesto en los artículos 68, 101, 102, 103, 104, 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la jornada electoral para la elección a miembros de los ayuntamientos y Diputaciones Locales, ambas por el principio de mayoría relativa, que determine el Comité Ejecutivo Estatal, se llevará a cabo el día **11 de febrero 2018** y comprenderá de las siguientes etapas: a) Instalación de las casillas; b) Desarrollo de la votación que dará inicio a las 8:00 horas del día de la elección y concluirá a las 18:00 horas del mismo día; c) Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; y d) Clausura de las casillas y remisión de los documentos electorales.

Una vez emitida la convocatoria, la Comisión Electoral, se abocará a determinar el número de casillas tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, para ello, entre otros criterios, los que pudiera determinar el Comité Ejecutivo Estatal, se tomarán en cuenta los siguientes razonamientos:



1. En aquellos municipios en que sólo existan 750 o más personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal se instalarán el número de casillas que resulte de dividir éste entre 750.

2. En aquellos municipios en que sólo existan entre 350 y 749 personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla.

3. En aquellos municipios en que sólo existan menos de 350 personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla, pero sólo si cumplen con alguno de los siguientes criterios:

a) Que el centro de votación más cercano o casilla se encuentre a una distancia mayor a dos horas en transporte público, de acuerdo al catálogo emitido por una Institución Pública;

b) Que el Municipio se encuentre gobernado por el Partido;

c) Que en la última elección constitucional para elección de Ayuntamientos el Partido haya obtenido el veinticinco por ciento o más de la votación válida emitida; y

d) Si se convocará a una elección de Consejerías Municipales.

Para determinar la ubicación de las casillas en una elección se preferirán las oficinas del Partido y lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secreto del voto así como las operaciones propias de la casilla. La Comisión Electoral solicitará propuestas a los órganos del Partido.

No podrán ubicarse las casillas en lugar de reunión de alguna organización social, grupo o Corriente de Opinión del Partido, oficina de representante popular o funcionario público, ni de algún candidato o precandidato.

La Comisión Electoral, de acuerdo a las propuestas hechas llegar por los órganos de Partido, representantes de los precandidatos y de acuerdo a las experiencias electorales, elaborará una propuesta de ubicación de casillas, misma que será observada, corregida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez determinada la ubicación de las mesas directivas la Comisión Electoral notificará a los Comités Ejecutivos Estatales de la ubicación de las mismas, para que éste realice ante las instancias administrativas municipales la notificación de su localización para que dichas instancias garanticen las condiciones óptimas de la jornada electoral.

Una vez aprobada la ubicación y el número de casillas a instalar, la Comisión Electoral procederá a recibir las propuestas de las personas afiliadas al Partido para integrar las mesas de casilla.

Para integrar las Mesas de Casilla, la Comisión Electoral seleccionará mediante el método de insaculación en sesión pública convocada para tal efecto, de entre las personas afiliadas al Partido propuestas, a los integrantes de las Mesas de Casilla que será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional. Se podrán proponer de igual forma



Suplentes generales los cuales podrán ejercer dentro del ámbito territorial que bajo los procedimientos específicos acuerde la Comisión Electoral.

Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla serán insaculados en este orden: en primer lugar será insaculado el presidente, en segundo lugar el secretario, y en tercer y cuarto lugar el primer y segundo suplentes generales. De existir otras propuestas se podrá formular una lista de reserva en el mismo orden, teniendo como término fatal para la realización de este ejercicio hasta 18 días antes de la celebración de la jornada electoral.

A falta de propuestas de funcionarios de casilla, la Comisión Electoral podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, procurando nombrar personas afiliadas cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial que comprenda la casilla. En caso de no existir propuesta alguna, su ámbito territorial se sumará al de la casilla más cercana.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial el cual comprenderá secciones electorales completas.

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días 30 antes de la jornada electoral, es decir el día **3 de enero del 2018**, en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral, y de ser posible en los domicilios que ocupen los Comités Ejecutivos del Partido a nivel estatal y municipal.

La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, es decir el día **18 de enero del 2018** y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación.

Los precandidatos o candidatos podrán nombrar por escrito un representante ante cada una de las Mesas de Casilla instaladas en la demarcación ante la Comisión Electoral, las cuales se sellarán de recibido. Podrán designar representantes generales, quienes podrán abarcar un máximo 10 casillas.

La Comisión Electoral debe enviar el listado de representantes de casilla y generales acreditados en cada una de las casillas a instalar.

#### OCTAVA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.

1.- Se entiende por precandidato a la persona afiliada o ciudadano externo al Partido que pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular; precampaña electoral al conjunto de actos que realizan las personas afiliadas y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados; por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y/o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular por el Partido, y por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,



proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Por ello, la precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección.

La precampaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional apruebe los registros de precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir 3 días antes de la jornada electoral; en consecuencia, el día de la jornada y durante los 3 días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo, por ello, la etapa de precampaña de las candidaturas a elegir mediante elección abierta, directa y secreta, determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal serán del día **03 de enero** al día **07 de febrero de 2018**.

2. Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas será mediante el acuerdo que emita la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional. Los cuales se ajustarán a lo que defina **la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León en sus artículos 134 y 138**.

3. Las precandidatas y precandidatos, tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro; queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros del Partido o el patrimonio del Partido.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidato o planilla registrada. La violación de esta disposición será sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

5. Las precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y sus simpatizantes, deberán observar lo siguiente:

- a) Acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos.
- b) Deberán respetar los topes de gastos de precampaña determinados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) No podrán recibir financiamiento de:
  - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública



Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y h) Personas desconocidas.

- d) Deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación y los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Finanzas Nacional.
- e) Queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.
- f) La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la **Ley Electoral del Estado de Nuevo León**, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y
- g) Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.
- h) Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la precandidatura, o en su caso, candidatura, se iniciará el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación

6. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por la Comisión Jurisdiccional a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

## NOVENA. DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### I.- De los gastos de precampaña y campaña

#### 1.- Precampaña



- a) Los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- b) Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los gastos de precampaña serán los que determine en sus lineamientos la **Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León** para cada tipo de elección.

- c) El informe de precampaña se presentará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Base.

## 2.- Campaña.

- a) Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- b) En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- c) En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- d) Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- e) Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

### II. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II; inciso b) fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, ya sea federal o local, **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como



las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

**III. De las obligaciones de las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular.**

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo a lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- a) Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición, según sea el caso.
- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.



- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
- f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- h) Vigilar que los recursos en efectivo recibidos, sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- i) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Estatales que contengan la leyenda "para abono-en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- j) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- k) Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- l) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento

#### 1. De los informes de gastos de-precampaña.

- a) Las precandidatas y precandidatos durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización, debiendo dentro del término de 3 días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", lo siguiente:
- b) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- c) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.



- b) Modificación a los contratos.
- c) Las precandidatas y precandidatos deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- f) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- g) Los domicilios de las casas de precampaña.
- h) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a más tardar dentro de los 7 días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual; deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del Partido hasta la postulación. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las precandidatas y precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas precandidatas y precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
- i) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- j) De acuerdo a lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.



#### **DECIMA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral interno en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido de la Revolución Democrática ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

En caso de ocurrir lo anterior, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática dentro de la coalición electoral.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.**

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, sólo para las candidaturas que van por la vía del método de voto universal, libre, directo y secreto.

2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Jurisdiccional a más tardar el 17 febrero de 2018 para la elección de votación directa y a más tardar el 24 de febrero de 2018 para la Votación mediante Consejo Electivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) y c) artículo 146 de la Reglamenteo de Elecciones y Consultas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

La comisión electoral deberá recabar la autorización expresa del titular de los datos personales, para hacerlos del conocimiento público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;



**DÉCIMA CUARTA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.**

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se ordena a la Presidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal para que remita de manera inmediata a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León un tanto del original o copia certificada del presente Resolutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto por esta convocatoria o cualquier aclaración que requiera, así como la interpretación de la misma, serán resueltas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

**TERCERO.-** Se ordena a la Presidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal notificar la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Partido-en Internet.

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CELEBRADO EL 03 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**ATENTAMENTE**  
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**  
**LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN NUEVO LEÓN**

**C. MARIA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
IX CONSEJO ESTATAL  
PRD NUEVO LEÓN



**Notifíquese** - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su aprobación.

**Notifíquese** - A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese** - A la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese** - En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral [www.comisionelectoral.org](http://www.comisionelectoral.org) para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 23 de Diciembre de 2017.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE  
VILLARÁN  
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ  
CRUZ  
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO  
INTEGRANTE

